

110.011.2005

Contraloría General del Departamento
Norte de Santander

A.

DC 0110

San José de Cúcuta, 16 de febrero de 2005

OF. ADMINISTRATIVA GENERAL DE LA REPUBLICA
BOGOTÁ D.C. TEL. 100-1-25571
CORREO ELECTRONICO: OFA@GOB.CO
F. OFICINA: 100-1-25571
F. OFICINA CENTRAL: 100-1-25571
F. OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO: 100-1-25571

Doctora:

CLARA EUGENIA LÓPEZ OBREGÓN
AUDITORA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Carrera 10 Nº 17-18 Piso 9º, Teléfono 2432969
Bogotá D.C.
E.S.D.

Ref.: Solicitud de concepto.

Respetada doctora Clara Eugenia:

En mi calidad de Contralor General del Departamento Norte de Santander, mediante el presente escrito le ruego conceptuar, con el concurso de la dependencia pertinente, sobre el siguiente punto, conforme a los términos del artículo 25 del Código Contencioso Administrativo:

-Al tenor de los Decretos Nº 4177 y Nº 4411 del 10 y 30 de diciembre de 2004, respectivamente, expedidos por el Gobierno Nacional, se trazan los lineamientos para el otorgamiento de los viáticos que se concederán durante la vigencia 2005 a los empleados públicos de las entidades territoriales.

-A la luz del artículo 286 de nuestra Carta Política, "Son entidades territoriales los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas. La ley podrá darles el carácter de entidades territoriales a las regiones y provincias que se constituyan en los términos de la Constitución y de la ley."

Se pregunta: ¿Son aplicables los decretos referidos a las Contralorías Territoriales, bajo el entendido de que las mismas son organismos autónomos e independientes dotados de personería jurídica, autonomía administrativa y presupuesto propio, y no están contempladas en el artículo anterior?. En caso afirmativo, ¿a que título y en que condiciones?

Lo anterior, con el fin de tomar las medidas tendientes al acatamiento de los mismos, si fuere el caso; de antemano le agradezco la pronta respuesta a esta inquietud de carácter legal, la cual puede ser remitida a la Avenida 5ª Nº 11-20 piso 3º, teléfono 5713807, de la ciudad de Cúcuta.

De la señora Auditora, con toda atención,

CARLOS ARTURO ANDRADE FAJARDO
Contralor General
Departamento Norte de Santander

"La Hacienda Pública no es de quienes gobiernan; todos aquellos a los que habéis hecho depositarios de vuestros intereses, tienen la obligación de deciros el uso que de ellos han hecho"
(SIMÓN BOLÍVAR)

2.



AUDITORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Al contestar cite N.U.R: 100-1-25571, 02/21/2005 02:21 PM

Trámite: 435 - CONCEPTO

I-24029 Actividad: 05 TRASLADO, Folios: 1, Anexos: NO

Origen: 100 AUDITOR GENERAL

Destino: 110 OFICINA JURIDICA

Copia A: NO

MEMORANDO INTERNO

Bogotá - Distrito Capital

100-1-25571

PARA: MARIA AMPARO QUINTERO ARTURO, Director Oficina Juridica

DE: CLARA EUGENIA LÓPEZ OBREGÓN, Auditora General

Handwritten notes:
Pagina 24/05
g.

REFERENCIA: RESPUESTA A: SOLICITUD CONCEPTO, NUR:100-1-25571/435/05

Para lo de su competencia.

Cordialmente,

Handwritten signature and date:
23/02/05

CLARA EUGENIA LÓPEZ OBREGÓN

Anexos:

C.C.:

Redactó: CEL

Bogotá, 1 de marzo de 2005

11146453

Doctor

Carlos Arturo Andrade Fajardo

CONTRALOR DEPARTAMENTAL DE NORTE DE SANTANDER

Cúcuta - Norte de Santander

Referencia: NUR 100-1-25571/435/03

Solicitud de concepto Jurídico sobre aplicación de normas de viáticos previstas en Decretos 4177 y 4411 a las Contralorías territoriales.

Respetado doctor Andrade:

De manera muy atenta, y en desarrollo de la función de conceptualización asignada a esta dependencia, me permito efectuar las siguientes reflexiones en relación con las inquietudes planteadas en el oficio de la referencia.

Los servidores públicos son de nivel nacional o territorial según presten sus servicios a entidades de los mismos órdenes.

Las contralorías territoriales si bien son organismos autónomos e independientes tienen carácter territorial en cuanto su creación y organización está a cargo de las entidades territoriales; presupuestalmente son un segmento de las mismas; y, su competencia está circunscrita a la entidad territorial que las crea y a sus organismos descentralizados.

De otra parte, de la misma forma que a nivel nacional son empleados públicos tanto quienes prestan sus servicios a los órganos de las ramas del poder público como quienes los prestan a los órganos autónomos e independientes, en el orden territorial también son empleados públicos quienes prestan sus servicios a la administración territorial, a sus entidades descentralizadas y a los organismos autónomos.

En este contexto y haciendo una interpretación armónica de la normatividad que rige la materia, del mismo modo que la Ley 4º y el Decreto 4177 se refieren a "servidores públicos **del orden nacional**" y "empleados públicos de la rama ejecutiva **del orden nacional**", respectivamente, cuando en los decretos 4177 de 2004

4.

se lee "empleados públicos de las entidades territoriales" debe entenderse "**empleados públicos del nivel territorial**".

En consecuencia, las disposiciones en mención deben ser aplicadas a los entes de control departamental, distrital y municipal, en su integridad es decir no solo en lo relacionado con los montos máximos salariales consagrados en ellos, también, los valores y condiciones establecidos para el otorgamiento de viáticos.

En este entendido, la Auditora Delegada para la Vigilancia de la Gestión Fiscal de la Auditoría General de la República expidió la Circular AG-026-04 dirigida a todos los Contralores Departamentales, Distritales y Municipales poniéndoles en conocimiento la expedición de los Decretos 4176 y 4177 de 2004 con el fin de que aplicaran y vigilaran el cumplimiento de los mismos.

No sobra puntualizar que este concepto se emite de manera general y abstracta dentro de los parámetros establecidos en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo.

Confiando en que la inquietud planteada haya sido absuelta, me suscribo de usted,

Cordialmente,



AMPARO QUINTERO ARTURO
Directora de la Oficina Jurídica.